

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

*(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003; BOUCA núm. 1.
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 27 de septiembre de 2004; BOUCA núm. 15.
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 21 de abril de 2005; BOUCA núm. 25.
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005; BOUCA núm. 28.
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 20 de diciembre de 2006; BOUCA núm. 51.
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de febrero de 2009; BOUCA núm. 91.)*

SUMARIO¹

TÍTULO I. PLANES DE ESTUDIOS REGULADOS POR EL R.D. 1497/1987	2
Artículo 1. Requisitos de solicitud	2
Artículo 2. Límites de la solicitud	2
Artículo 3. Órgano de resolución	2
Artículo 4. Procedimiento de Compensación	3
Artículo 5. Procedimiento de Gestión Académica.....	5
TÍTULO II. ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL.....	6
Artículo 6. Requisitos.....	6
Artículo 7. Procedimiento	6
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL	7
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	7
Anexo. Acta de Evaluación por Compensación de Materias de Máster Oficial.....	8

¹ Sumario (dividido en Título I y II), añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009, en el que se modifica asimismo la numeración de las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO I. PLANES DE ESTUDIOS REGULADOS POR EL R. D. 1497/1987²

Artículo 1. Requisitos de solicitud.

Podrán someterse a Evaluación por Compensación los alumnos de cualquier titulación oficial que hayan cursado, al menos, el 50% de la misma en la Universidad de Cádiz, si además:

- a) Le faltan como máximo 30 créditos ó 3 asignaturas para finalizar los estudios de la titulación correspondiente.
- b) Se han presentado a examen, de la materia para la que solicitan evaluación por compensación, un mínimo de cuatro veces, en los últimos tres cursos académicos.

Artículo 2. Límites de la solicitud.

- a) La evaluación por compensación se podrá solicitar una única vez por cada titulación.
- b) En el caso de planes antiguos sólo se podrá evaluar por compensación un máximo de dos asignaturas cuatrimestrales o una anual.
- c) En el caso de planes nuevos sólo se podrá evaluar por compensación un máximo de nueve créditos en titulaciones de ciclo largo y un máximo de 6 créditos en titulaciones de ciclo corto, excepto en el caso de que al alumno únicamente le quede una asignatura para terminar y su creditaje sea superior a 9 ó 6 créditos respectivamente.
- d) Cuando se accede a un segundo ciclo, desde un primer ciclo en el que se ha efectuado evaluación por compensación, el número de créditos que pueden ser objeto de este tratamiento es la diferencia entre 9 y el número de créditos obtenidos por este sistema en el citado primer ciclo.
- e) La evaluación por compensación no será aplicable a los créditos del Proyecto Fin de Carrera ni a los del Prácticum.

Artículo 3. Órgano de resolución.

- a) En cada Centro existirá una Comisión de Evaluación por Compensación que se reunirá cuantas veces sea necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Reglamento³.

² Enunciado del Título I añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009.

³ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *En cada Centro existirá una Comisión de Evaluación por Compensación que se reunirá una vez al año, tras la finalización del curso académico en septiembre, y cuantas veces sea convocada por su presidente.*

- b) La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
- Estará presidida por el/la Decano/a o Director/a, que podrá ser sustituido/a por el/la Vicedecano/a o Subdirector/a en quien delegue.
 - Ejercerá como Secretario/a, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a del Centro. En su reunión constitutiva, los miembros de la Comisión designarán a uno de sus miembros como sustituto del Secretario, al que suplirá en caso de ausencia⁴.
 - Cuatro vocales y sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta del Centro, que deberán ser obligatoriamente miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a Departamentos diferentes, de entre los Departamentos que tienen asignadas materias troncales u obligatorias en las titulaciones que se imparten en el Centro⁵.
 - En ningún caso podrá formar parte de la Comisión el profesor responsable de la asignatura para la que se solicita evaluación por compensación, pero sí un Profesor del Departamento.
 - En el caso de que el Centro tenga más de una titulación, y a voluntad de la Junta de Centro, podrá ser nombrada una Comisión distinta para cada una de ellas.
 - La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de dos años, debiendo ser elegidos dentro de los tres meses siguientes a la celebración de elecciones a miembro de Junta de Facultad o Escuela⁶.
- c) A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de sus miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de su presidente y al menos un vocal⁷.

Artículo 4. Procedimiento de Compensación.

1. Plazo de solicitud

El alumno que cumpla los requisitos enumerados mas arriba para ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación

⁴ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *Ejercerá como Secretario/a, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a del Centro.*

⁵ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *Cuatro vocales y sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta del Centro, que deberán ser obligatoriamente miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a Departamentos diferentes, de entre los Departamentos que tienen asignadas materias troncales u obligatorias en las titulaciones que se imparten en el Centro. Dicho nombramiento debe ser realizado en el primer trimestre de cada curso académico.*

⁶ Este apartado fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004.

⁷ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *La Comisión quedará válidamente constituida en la primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de su presidente y al menos un vocal.*

de su Centro, dentro de los quince días siguientes a la publicación de las actas de exámenes correspondientes a cada una de las convocatorias oficiales⁸.

2. Criterios de resolución

- a) La Comisión de Evaluación por Compensación deberá valorar en su globalidad la trayectoria académica del alumno a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.
- b) La Comisión deberá solicitar informe al profesor responsable de la asignatura. En dicho informe se deberán contener, como mínimo, la calificación final del interesado y las parciales si las hubiere, tanto en su parte teórica como práctica, así como una ponderación de la calificación final en relación al conjunto de estudiantes que han realizado exámenes finales de esa asignatura.
- c) La Comisión podrá requerir la presencia de los implicados, si lo estima conveniente para su resolución, así como considerar las alegaciones que, en su caso, el alumno presente. En ningún caso se realizará examen al solicitante.

3. Plazo de resolución

- a) El plazo máximo para resolver será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro, teniendo presente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los efectos de la falta de resolución serán estimatorios de la solicitud presentada⁹.
- b) En caso de resolución negativa la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Rector¹⁰ de la Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.
- c) No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la evaluación por compensación.

⁸ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *El alumno que cumpla los requisitos enumerados más arriba, para ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación de su Centro, dentro del plazo de 15 días posteriores a la publicación de las actas de los exámenes correspondientes a la convocatoria de Septiembre.*

⁹ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2005. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2004 rezaba: *El plazo máximo para resolver será de dos meses desde la admisión a trámite de la solicitud correspondiente, teniendo presente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, los efectos de la falta de resolución serán estimatorios de la solicitud presentada.*

¹⁰ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009 se elimina el tratamiento de Mgfco. y Excmo. Sr., referido al Rector de la Universidad.

4. Procedimiento de Recurso

- a) Los recursos contra las resoluciones denegatorias de evaluación por compensación serán resueltos por el Rector.
- b) A estos efectos se constituirá una Comisión Central de Evaluación por Compensación, nombrada por Consejo de Gobierno, encargada de emitir el informe previo, con carácter preceptivo, que servirá como base a la resolución del Rector¹¹.
- c) Esta Comisión Central estará presidida por el Vicerrector de Alumnos y compuesta además, por el Secretario General, que actuará como Secretario de la misma, y tres profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La Comisión nombrará de entre sus miembros a uno que supla al secretario en caso de ausencia¹².
- d) La constitución de esta Comisión Central se regirá por lo dispuesto en el artículo 3 c)¹³.

Artículo 5. Procedimiento de Gestión Académica.

- a) Redactada el acta de la reunión, con los acuerdos tomados, el Secretario de la Comisión de Evaluación por Compensación procederá, en su caso, a emitir el acta académica correspondiente para hacer constar la calificación, que rellenará y firmará con el visto bueno del presidente.
- b) En el acta constará la calificación de “aprobado 5” junto a la fecha de la reunión de la Comisión. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica¹⁴.
- c) Las actas de la Comisión se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes. En el expediente del estudiante figurará “aprobado 5”. A efectos de baremación del expediente el aprobado por compensación tiene valor de 1¹⁵.

¹¹ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009 se elimina el tratamiento de Sr. referido al Rector.

¹² Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *Esta Comisión Central estará presidida por el/la Vicerrector/a de Alumnos y compuesta, además, por el Secretario General y tres profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.*

¹³ Este punto fue añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004.

¹⁴ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación 5” junto a la fecha de la reunión de la Comisión. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.*

¹⁵ Este punto fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: *Las actas de la Comisión se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes. En el expediente del estudiante figurará “Aprobado por compensación 5”. A efectos de baremación del expediente el aprobado por compensación tiene valor de 1.*

TÍTULO II. ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL¹⁶

Artículo 6. Requisitos.

- a) Se establece la evaluación por compensación en Másteres Oficiales como procedimiento excepcional de evaluación por parte de las Comisiones Académicas de Posgrado, en los casos en que dicha Comisión acuerde que el alumno/a ha superado la evaluación global del Máster aún cuando no ha alcanzado el mínimo de créditos exigido para la obtención del correspondiente título.
- b) Para otorgar el aprobado por compensación en una o más materias, será necesario que el alumno/a haya superado al menos el 80% de los créditos necesarios para la obtención del título de Máster Oficial.
- c) Cuando el alumno/a cumpla los requisitos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, la Comisión Académica de Posgrado correspondiente podrá de oficio levantar el acta de evaluación por compensación sin necesidad de solicitud expresa del interesado/a.
- d) En todo caso, la Comisión Académica de Posgrado no podrá otorgar la superación de la evaluación global del Máster si el alumno/a no alcanza el mínimo de 60 créditos aprobados, incluidos los obtenidos por esta vía.

Artículo 7. Procedimiento.

- a) La evaluación por compensación se emitirá en fecha igual o anterior a la del acta de evaluación global correspondiente, según modelo incluido como Anexo I, en el que se hará constar la asignatura o asignaturas evaluadas junto con la calificación "Aprobado por Compensación (5)".
- b) El acta será incorporada por la secretaría del centro o campus correspondiente al expediente del alumno, con la calificación de "Aprobado (5)". Esta calificación será la tenida en cuenta a efectos de cálculo de media del expediente académico.

Disposición Transitoria primera.

Para los alumnos que, por haber agotado las convocatorias, no se encuentran matriculados actualmente en la asignatura para la que solicitan evaluación por compensación, el informe del profesor al que se refiere el artículo 4. 2 b) habrá de referirse a la última convocatoria a la que concurrió el alumno a examen.

¹⁶ Título y Anexo añadidos por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009.

Disposición Transitoria segunda¹⁷.

Los alumnos que cursen planes de estudio en extinción, homologados por el Real Decreto 1497/1987¹⁸, que tengan agotadas todas las convocatorias de gracia y les falten como máximo quince créditos o una asignatura para finalizar la titulación correspondiente, podrán solicitar la evaluación por compensación, aun cuando no cumplan el requisito establecido en el artículo 1. b)¹⁹ de este Reglamento, siempre que se hubieran presentado a examen, de la materia solicitada, al menos dos veces en los últimos tres cursos.

Disposición Adicional.

El Vicerrectorado de Alumnos proporcionará al Consejo de Gobierno información periódica sobre la aplicación del presente Reglamento, a fin de poder reevaluar la conveniencia de su mantenimiento, modificación o derogación.

Disposición Final. Entrada en vigor²⁰.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

¹⁷ Esta Disposición Transitoria fue añadida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2006.

¹⁸ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009 se sustituye la referencia al Real Decreto 1467/1987 por Real Decreto 1497/1987.

¹⁹ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009 se modifica la referencia al apartado I b) por artículo 1.b) de este Reglamento.

²⁰ Esta Disposición fue modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2003 rezaba: **DISPOSICIONES FINALES. Primera.** *La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación tras su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.*

ANEXO

**ACTA DE EVALUACIÓN POR
COMPENSACIÓN
DE MATERIAS DE MÁSTER OFICIAL**

Reunida con fecha _____ la Comisión Académica del Programa de Posgrado correspondiente al Máster:

a la vista del expediente académico del alumno/a

D./D^a

, con

DNI/NIE/Psp nº _____, acuerda otorgar al citado/a alumno/a los siguientes créditos por el procedimiento de evaluación por compensación:

Cód.	Materia	Créditos	Calificación
			Aprobado por compensación (5)

(Agregar las filas que sean necesarias)

En _____ a ____ de _____ de _____

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO

Fdo.: _____